

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla, S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES

Vistas las consultas cursadas a este Ministerio por diversas Diputaciones provinciales, acerca de la interpretación que deba darse a los artículos 177, 178, 179 y 180 del nuevo Reglamento para ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se refieren al nombramiento de Diputados Vocales civiles de la Comisión mixta, a la duración de dichos cargos, a las condiciones necesarias para ejercerlos y a las sustituciones que ocasiona la aplicación del art. 13 de la ley Provincial:

Resultando que las aludidas consultas son motivadas por la imposibilidad material de conferir dichos cargos cumpliendo estrictamente lo prevenido respecto de incapacidades e incompatibilidades, toda vez que son frecuentes los casos de no existir Diputados que sin haber ejercido en los cuatro años anteriores como Vocales de la mixta de Reclutamiento, ni pertenecer a la respectiva Comisión provincial, puedan prestar sus funciones durante el año natural, por no cesar en tal cargo de Diputado durante su curso; con motivo de mediar dudas sobre lo que proceda decidir ante el hecho de que por haberse practicado con anterioridad al vigente Reglamento designaciones de Vocales Diputados que, con sujeción a las disposiciones entonces en vigor, hubieran debido desempeñar su cometido hasta el mes de Mayo próximo, puesto que el citado art. 178 determina que los respectivos Vocales tomarán posesión en 1.º de Enero, cesando el 31 de Diciembre, y, finalmente, por el procedo aclarar el art. 180, también indicado, ya en el sentido de que al correspon-

derle a un Diputado que forme parte de la Comisión mixta ser Vocal de la provincial, por sustitución legal o voluntaria, no podrá en modo alguno ser designado para este cargo, bien, por el contrario, estableciendo que podrá serlo siempre que renuncie a continuar como Vocal de la primera.

Considerando que al procederse a los nombramientos de queda hecho mérito debe tenerse en cuenta, ante todo, la incapacidad legal, y que por tanto, cuando sea absolutamente imposible disponer de personal en debidas condiciones para desempeñar su cometido durante el año natural siguiente, puede utilizarse aquél que no tenga otra falta reglamentaria que la de cesar en el indicado mes de Mayo:

Considerando que por tratarse de funciones que no constituyen un derecho, sino una obligación que ha de supeditarse a las disposiciones generales que regulan el importante servicio de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, no existen motivos para que continúen ejerciendo en el año actual los Vocales nombrados conforme a la legislación anterior, siempre que haya Diputados para nombrarlos con tal carácter, ateniéndose al final del artículo 178, o sea ajustándose al año natural:

Considerando que el texto del artículo 180 es claro y terminante, por lo que no necesita interpretaciones en los casos de sustitución que especifica en el sentido expuesto al final del anterior Resultando, sin perjuicio de lo que corresponda, cuando al amparo de preceptos legales que no se opongan al de que se trata medien renuncias debidamente justificadas,

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra, en cumplimiento de los artículos 337 de la ley de Reclutamiento y 501 de su Reglamento, ha tenido a bien resolver:

1.º Que cuando no existan Diputados provinciales que reúnan todas las condiciones legales, se preferan para nombrarles Vocales civiles de la Comisión mixta de Reclutamiento aquellos contra cuya designación sólo se oponga la circunstancia de tener que cesar en la renovación bienal inmediata.

2.º Que los Diputados que desempeñen dichas plazas con arreglo a la legislación anterior, en virtud de la cual hubiera ejercido normalmente

provisiones dadas y otros medios hasta Mayo próximo, cesen, de no haberlo hecho ya, siempre que haya Diputados con todas las condiciones reglamentarias para desempeñarlas durante el año actual.

3.º Que las sustituciones a que se refiere el art. 180 se rijan con arreglo a la letra del mismo, entendiéndose, por consiguiente, que, como regla general, los Diputados Vocales civiles propietarios o suplentes de la Comisión mixta no pueden sustituir a los que formen la Comisión provincial.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1915.—Sanchez Guerra.—Al Gobernador civil de la provincia de

Publicada en la Gaceta de Madrid, núm. 52, de 21 de Febrero último, una Real orden circular del Ministerio de la Guerra referente a las sepulturas de militares españoles que existen en el Cementerio general de la ciudad de Santa Clara (Isla de Cuba), que ya a ser demolido en breve plazo, para que llegue a conocimiento de cuantos les interese y puedan proceder como es lícito oportuno,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que dicha Real orden y la relación que la acompaña se publiquen en los Boletines oficiales de las provincias.

Lo que de Real orden lo digo a V. S. a los expresados efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1915.—Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1092

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

No obstante ser claras, precisas y terminantes las prescripciones de la circular núm. 1030, inserta en el «Boletín oficial» de fecha 25 del actual; son muchos los obligados a secundarlas, que persisten en su obstinado propósito de no hacerlo y dificultan y hasta imposibilitan los trabajos de esta Junta; habiendo acordado en su consecuencia la misma imponer a los contumaces las multas y medidas de

rigor, con que ya están conminados, si desde el día 1.º del inmediato mes de Abril no cumplimentan la recordada circular núm. 1030 en todas sus partes y facilitan las relaciones juradas en modelos distintos al consignado al pie de aquella.

Tarragona 31 de Marzo de 1915.—El Gobernador Presidente, Antonio Tudela.

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Abril, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Guimerá a Santa Coloma de Queralt, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 86.705.37 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 12 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.400 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Marzo de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Marzo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Guimerá a Santa Coloma de Queralt, provincia de Tarragona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (4)

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1093

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO DE TARRAGONA

Plagas del Campo

Circular

Al proceder a la labor de la poda y espurgo del olivo, son muchos los agricultores que por incuria y desidia unas veces y otras por desconocimiento absoluto de los daños que ocasionan, dejan sobre el terreno y al descubierto por largo tiempo cortezas y demás resultantes de dicha operación, en lugar de ser quemado o bien colocado en locales cerrados, sin que quede ningún resto al aire libre, conforme dispone la Real orden del Ministerio de Fomento de 27 de Marzo de 1905 y la del Ministerio de la Gobernación de 3 de Febrero de 1908, que inserta el *Boletín oficial* de fecha 8 de dicho mes y año, circular núm. 430.

Al dejar de cumplimentar los agricultores dichas disposiciones, con evidente perjuicio de sus propios olivos, es muy sensible resulten igualmente perjudicados los de los demás predios que no habiéndolos podado, o podado y debidamente retiradas las leñas y residuos, han de sufrir por igual los irreparables daños que los huevos de insectos y mucedineas y plantas parásitas ocasionan.

En su consecuencia, velando este Consejo provincial de Fomento por los intereses que le han sido confiados, faltaría a su deber sino llamara la atención de tales hechos a los Sres. Alcaldes, Juntas locales de defensa contra las Plagas del Campo y

Guardia civil, a fin de que cumplan y hagan cumplir las disposiciones vigentes sobre el particular, ejerciendo una activa vigilancia en el campo y obliquen sin excusa ni pretexto alguno, no sólo a los cultivadores de olivares, sino también a los dueños de hornos ladrilleros y alfareros que utilizan para su industria fajos de ramaje procedentes de espurgo o poda de los olivos, a proceder a la destrucción, por medio del fuego, del ramaje procedente de la referida poda o a retirarlo del campo dentro de los ocho días de efectuada la operación, conservándolos en locales cerrados, por ser la causa principal de la propagación de enfermedades.

Darán los Sres. Alcaldes de esta provincia la publicidad debida a cuanto se dispone en la presente circular por medio de pregones, bandos u otros medios de publicidad que les sugiera su buen celo; con el bien entendido que los infractores de la misma deberán ser castigados severamente por desobediencia a la Autoridad, imponiéndoles el condigno castigo a que se hayan hecho acreedores y lo participarán a esta Comisaría Regia, Presidencia del Consejo provincial de Fomento, a los efectos oportunos.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado por este Consejo en sesión del día 4 de los corrientes y llegue a conocimiento de las Autoridades expresadas y agricultores en general para su más exacto cumplimiento.

Tarragona 20 de Marzo de 1915.—El Comisario Regio de Fomento, Federico Vidal y Ferrer.

Núm. 1094

Escuela Normal de Maestros de Tarragona

Durante el próximo mes de Abril estará abierta en la Secretaría de esta Escuela, todos los días laborables de diez a doce, la matrícula para los alumnos que deseen dar validez académica en los exámenes ordinarios del presente curso, a sus estudios hechos para enseñanza no oficial.

Los derechos que dichos alumnos deberán satisfacer son los siguientes: 25 pesetas en concepto de matrícula y cinco por derechos de examen, en papel de pagos al Estado, por grupo de asignaturas o parte de él.

Los alumnos que hayan de verificar el examen de ingreso deberán solicitarlo en instancia escrita de su puño y letra dirigida al M. I. Sr. Director de esta Escuela, acompañando los siguientes documentos: 1.º Cédula personal del corriente año.—2.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil y legalizada por tres Notarios.—3.º Certificación facultativa que acredite que el aspirante está revacunado y no padece enfermedad

contagiosa.—Para ingresar es necesario haber cumplido la edad de 15 años.—Por derechos de examen se abonarán 4'50 pesetas en papel de pagos al Estado.

Los alumnos que procedan de otros Centros docentes, tendrán que acreditar sus estudios mediante certificación académica oficial y acompañar a la instancia certificación de nacimiento en las mismas condiciones que los que solicitan el ingreso.

Los alumnos oficiales deberán satisfacer durante la primera quincena de Mayo próximo el segundo plazo de matrícula y los derechos de examen en papel de pagos al Estado, a razón de 12'50 pesetas por el primer concepto y cinco pesetas por el segundo.

Lo que por disposición del Sr. Director se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 26 de Marzo de 1915.—El Secretario accidental, José Nogués.

Núm. 1095

Escuela Normal de Maestras de Tarragona

Con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 11 de Mayo de 1914, queda abierta la matrícula de enseñanza no oficial en este Centro, cuyas inscripciones podrán hacerse todos los días laborables, de once a una, en la Secretaría del mismo durante el mes de Abril.

Las alumnas deberán solicitarlo por instancia dirigida a la Sra. Directora de la Escuela, en papel de peseta y escrita de su puño y letra aquellas que soliciten examen de ingreso. Acompañarán a la instancia, de las que no hubiesen sufrido anteriormente examen en esta Escuela, la certificación de nacimiento expedida por el Registro civil y legalizada, certificación médica de hallarse revacunada, cédula personal y certificado de estudios, si hubiesen empezado su carrera en otro Centro de enseñanza.

Los derechos de matrícula son: 2'50 pesetas si el examen de ingreso e igual cantidad en concepto de derechos de examen, todo en papel de pagos al Estado. Para cada grupo de asignaturas, correspondientes a los cuatro cursos de la carrera, deberán abonar 25 pesetas en concepto de derechos de matrícula y cinco como derechos de examen, todo en papel de pagos al Estado y tantos sellos móviles más uno como asignaturas tengan que examinarse.

Aquellas alumnas que les faltase una o dos asignaturas para terminar su curso, podrán completar el empezado sin más requisito administrativo que una instancia solicitándolo dirigida a la Sra. Directora de la Escuela.

Tarragona 24 de Marzo de 1915.—La Secretaria accidental, Mannela Cluet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1096

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente que se expide en méritos de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumario seguido en este Juzgado sobre hurto contra Virginia Capdevila Marca, se cita a Francisco Mallafre Guasch, vecino que fué de Botarell, para que el día catorce de Abril próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona para asistir como testigo al juicio oral de la mencionada causa; bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos veinte de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Reus veinte y cinco de Marzo de mil novecientos quince.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1097

CAPDEVILA MARCA, Virginia, domiciliada últimamente en Reus, Arrabal San Pedro, 33, 1.º, comparecerá ante la Audiencia provincial de Tarragona el día 14 de Abril próximo, a las diez de la mañana, para asistir al juicio oral en causa por hurto instruida por el Juzgado de instrucción de Reus; bajo los apercibimientos del art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Núm. 1098

ROMEU SUBIRACHS, Joan, hijo de Tomás y de Carmen, natural de Tortosa (Tarragona), de estado soltero, profesión cocinero, de 20 años, cuerpo creciendo, ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, barba por salir, color sano, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Mediana de San Pedro, 75, 5.º, 1.ª, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Capitán de Corbeta de la Armada, D. Antonio M.ª Villalón y Demestre; bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Núm. 1099

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los aspirantes a ella presenten sus solicitudes documentadas, ante este Juzgado dentro del plazo de quince días hábiles.

La Palma 26 de Marzo de 1915.—El Juez municipal, Juan Escalá.

REAL COMPAÑIA

de Canalización y Riegos del Ebro

SINDICATO AGRÍCOLA

Anuncio

La Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro advierte a los señores regantes que dá por desistidas y por tanto anuladas todas aquellas pólizas de riego cuyos poseedores no hayan probado ser los propietarios actuales de las fincas a que hacen referencia, mediante la presentación de sus títulos de propiedad en las oficinas de la misma antes del 1.º de Mayo.

Los que sigan regando con pólizas anuladas por no cumplir aquel requisito, sufrirán las penalidades que la póliza expresa para los que riegan sin suscribirla.

Barcelona 29 de Marzo de 1915.—Por la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, Sindicato Agrícola, El Gerente, Luis Sendra.